

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del

Tfno: 91

Fax: 91

juzpriminstancia@madrid@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.00.2-2021/C

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2021

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ANA BELEN y D./Dña. FRANCISCO JOSÉ
PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANCO DE SABADELL S.A
PROCURADOR D./Dña.
EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L

SENTENCIA N° 279/2025**EL MAGISTRADO- JUEZ**

Dña.

Lugar: Madrid**Fecha:** dieciocho de junio de dos mil veinticinco

D. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número el año 2021, a instancias de D. Francisco José y Dña. Ana Belén representados por el procurador D. Juan y asistidos del letrado D. Juan Madrigal Bormass, contra la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL, declarada en rebeldía, y la entidad BANCO DE SABADELL SA, representada por la procuradora Dña. y asistida del letrado E. sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el procurador D. en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este juzgado, se presentó demanda de juicio ordinario en la que solicitaba la condena de EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y BANCO DE SABADELL SA en los términos del suplico de tal escrito inicial.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se ordenó emplazar a la parte demandada para que en término de 20 días compareciera en los autos y la contestara

bajo apercibimiento de rebeldía. No comparecida EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL fue declarada en rebeldía. Habiendo comparecido en tiempo y forma la codemandada BANCO DE SABADELL SA se la tuvo por personada y parte y por contestada a la demanda, señalándose fecha para la celebración de la Audiencia Previa.

TERCERO. - El día 25 de junio de 2024 tuvo lugar la citada Audiencia Previa, a la que comparecieron los Sres. procuradores y letrados de las partes personadas. Solicitado el recibimiento del Juicio a prueba así se acordó, proponiéndose por ambas partes las pruebas que son de ver en el soporte audiovisual incorporado a las actuaciones. Admitidas y declaradas pertinentes las pruebas propuestas con las excepciones que obran en autos, se señaló fecha para la celebración del Juicio.

CUARTO. - El día 10 de junio de 2025 ha tenido lugar la vista del Juicio con la presencia en legal forma de las partes. Abierto el acto se practicaron las pruebas propuestas y declaradas pertinentes que constan en las actuaciones, y a continuación las partes formularon oralmente sus conclusiones e informaron lo que estimaron conveniente a su derecho, declarándose los autos conclusos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Afirman los actores en su demanda haber suscrito con la entidad EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL contrato de fecha 15 de enero de 2006, en virtud del cual D. Francisco [redacted] y D^a. Ana I [redacted] adquirirían un derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de uso turístico en el complejo OGISAKA GARDEN, abonando en contraprestación la suma de 15.638,05 euros (Documento nº 1 de la demanda).

Para el pago de tal suma, la parte actora suscribió con la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO SA, ahora la codemandada BANCO DE SABADELL SA, contrato de préstamo de fecha 17 de enero de 2006.

Invoca la actora la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, sobre información y contenido del contrato, afirmando que conforme a la misma el contrato celebrado es nulo de pleno derecho.

Interesa en consecuencia la parte actora en el suplico de su demanda:

-Que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E10/2006 formalizado en fecha 15.1.2006 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

- Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del préstamo.

- Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad



establecido por el art 1303 del CC.

DÉCIMO. - Conforme al Suplico de la demanda la actora pretendía la condena de las codemandadas al reintegro de todo lo abonado por los actores sin deducir suma alguna por el aprovechamiento disfrutado, lo que supone una estimación parcial.

No ha lugar en consecuencia a expresa imposición de costas a ninguna de las partes en atención a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D.
y D^a. contra las entidades
EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y BANCO DE SABADELL SA, con los
siguientes pronunciamientos:

Primero: DECLARAR la nulidad de pleno derecho del contrato suscrito entre la parte actora y EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL en fecha 15 de enero de 2006, así como la nulidad de pleno derecho del contrato de préstamo al consumo celebrado entre la parte actora y BANCO DE SABADELL SA en fecha 17 de enero de 2006, y de cualesquiera anexos a los mismos.

Segundo: CONDENAR a EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y BANCO DE SABADELL SA al pago en forma solidaria de la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.946,64 euros), más los intereses legales de tal suma desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero: CONDENAR a EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y BANCO DE SABADELL SA, al pago en forma solidaria de la cantidad satisfecha por los actores por todos los conceptos que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto por razón del contrato de préstamo de 17 de enero de 2006, debiendo en su caso calcularse tales sumas a reintegrar en fase de ejecución de Sentencia, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Cuarto: ABSOLVER a las codemandadas de los demás pedimentos efectuados en su contra.

Quinto: No ha lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 000-04-01 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá

